



Libertad y Orden

NIT 830125996-9

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

121 1285
A-8
123

OTROSI No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG- 046-2004 DEL 2 DE AGOSTO DE 2004, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos **MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'526.308 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien obra en el presente documento en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 405 del 29 de agosto de 2005 y posesionado mediante acta No. 117 del 29 de agosto de 2005, debidamente autorizado de conformidad con la Resolución de delegación No. 065 del 1 de febrero de 2005, quien en adelante se denominará **INCO**, por una parte y por la otra parte, **ELSSY RUBY RAMIREZ BERMEO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.577 de Cali, quien obra en nombre y representación de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su calidad de Representante Legal, quien para el efecto de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 2 de agosto de 2004, el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** y el **CONCESIONARIO** celebraron el contrato de Concesión No. GG - 046 - 2004, cuyo objeto es "El otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al **INCO**, dados en concesión para la cabal ejecución del proyecto vial "Pereira- La Victoria", de conformidad con las estipulaciones del pliego de condiciones, del contrato y de sus Apéndices y anexos, y bajo el control y vigilancia del **INCO** y de las demás autoridades competentes en cada caso";
2. Que el 27 de septiembre de 2004 se suscribió por parte del **INCO** y **EL CONCESIONARIO**, el Acta de Inicio del Contrato;
3. Que el 28 de marzo de 2005 se dio inicio a la etapa de construcción del proyecto, con las obras correspondientes al trayecto 1 y 4 del corredor concesionado.
4. Que las obras se vienen adelantando por el **CONCESIONARIO** con algunas dificultades para cumplir con la programación propuesta.
5. Que teniendo en cuenta dichas dificultades, el Concesionario a través del oficio CSA-123-712-2005 del 1 de noviembre de 2005 radicado INCO 016320 de fecha 1 de noviembre de 2005, solicita la ampliación del plazo para culminar las obras de rehabilitación establecidas para el trayecto 1 hasta el mes de marzo de 2007, debido a que: "El trayecto presenta mayor deterioro...", "Ha sido necesaria una mayor intervención...".
6. Que mediante el oficio CSA-123-754-2005 del 22 de noviembre de 2005, radicado INCO 017442 de fecha 23 de noviembre de 2005, se da alcance a la solicitud del numeral anterior.
7. Que una vez estudiados los motivos expuestos por el concesionario, el director de Interventoría emite concepto mediante el comunicado 121-022 del 15 de diciembre de 2005, radicado INCO 018765 de fecha 16 de diciembre de 2005, a través del cual manifiesta: "Que una vez analizados los argumentos técnicos esbozados por el concesionario en sus solicitudes y las aclaraciones que se solicitaron por parte de la interventoría a los mismos en cuanto a la mayor cantidad de obra realizada durante el desarrollo del trayecto 1 en comparación con la presupuestada inicialmente, se puede colegir que los mismos soportan con responsabilidad la respuesta favorable a dicha solicitud".

121



NIT 830125996-9

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

8. Que de acuerdo al numeral anterior, el INCO no encuentra inconveniente alguno para postergar la culminación del trayecto No 1, ya que este se terminará dentro del plazo total establecido para la etapa de construcción.
9. Que en consecuencia;

ACORDAMOS

PRIMERA.- El INCO y el Concesionario acuerdan modificar el numeral 29.1 de la cláusula 29 del Contrato de Concesión, el cual en adelante se leerá como sigue:

La completa ejecución de las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación en todos los Trayectos que hacen parte del Proyecto, previamente entregados por INCO, de conformidad con el Apéndice A y el Apéndice C, "Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación" y "Especificaciones y Normas Generales de Construcción y de Diseño", respectivamente. El plazo máximo para que el Concesionario ponga a disposición del Interventor y del INCO las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación correspondientes al Alcance Básico –debidamente y completamente ejecutadas de conformidad con lo exigido en este Contrato, sus Apéndices y Anexos – en todos y cada uno de los Trayectos, será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y Rehabilitación. Para la culminación de los trabajos relativos a cada Trayecto, el Concesionario deberá cumplir los siguientes plazos:

- **Trayecto 1:** El Concesionario debe iniciar las obras correspondientes al Alcance Básico de este Trayecto a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y Rehabilitación y debe culminarlas en un plazo de veinticuatro (24) meses. La ejecución del Alcance Condicional Cartago - La Victoria, si hay lugar a éste, se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Apéndice E sobre Términos de Ejecución del Alcance Condicional Cartago - La Victoria.
- **Trayecto 2:** El Concesionario debe iniciar las obras correspondientes a este Trayecto a más tardar el noveno (9no) mes de la etapa de construcción y rehabilitación y debe culminarlas como máximo el último día calendario de la etapa de construcción y Rehabilitación.
- **Trayecto 3:** El Concesionario debe iniciar las obras correspondientes a este Trayecto al vencimiento de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y Rehabilitación y debe culminarlas en un plazo de doce (12) meses.
- **Trayecto 4:** El Concesionario debe iniciar las obras correspondientes a este Trayecto a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y Rehabilitación.

La culminación a satisfacción del Interventor y del INCO de las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación correspondientes al Alcance Básico, de acuerdo con lo establecido para el efecto en la CLÁUSULA 49 de este Contrato, será requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

SEGUNDA.- EL INCO y el CONCESIONARIO acuerdan que las disposiciones previstas en el Contrato de Concesión así como en los Apéndices A, B, C y D que expresamente no se modifican con el presente Otrosí, permanecen vigentes y surten sus efectos legales.

TERCERA.- El INCO y el CONCESIONARIO acuerdan que el CONCESIONARIO deberá modificar, ampliar o restablecer la(s) garantía(s) previstas en la cláusula 26, cuando el valor de las misma(s) se vea afectado por razón de las modificaciones o adiciones previstas en el presente OTROSI. De igual manera, en el evento en que las mencionadas modificaciones o adiciones afecten el valor del contrato o su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la(s) correspondiente(s) garantía(s). Si el Contratista se negare u omitiere prorrogar o adicionar las garantías exigidas por el

122/281
122
122



Libertad y Orden

NIT 830125996-9

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

123 1282
150
1795

contrato dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente OTROSÍ, el INCO queda habilitado para adelantar dicho trámite directamente ante la aseguradora o entidad bancaria garante, y procederá a descontar el valor de las primas o costos en que para tales efectos deba incurrir, de las sumas que se adeuden directamente al CONCESIONARIO.

CUARTA.- EL CONCESIONARIO declara que la suscripción del presente OTROSÍ no genera desequilibrio económico del Contrato de Concesión, para lo cual manifiesta que no hay perjuicio de ninguna índole por los hechos indicados en la Cláusula Primera. Las cláusulas no modificadas expresamente en este OTROSÍ permanecen vigentes.

QUINTA.- Este contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **EL CONCESIONARIO** publicará el presente OTROSÍ en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma en Bogotá DC., a los diecinueve (19) días de diciembre de 2005.

POR EL INCO,

POR EL CONCESIONARIO,



MAXIMILIANO GÓNZALEZ HENRIQUEZ
Subgerente de Gestión Contractual



ELSSY RUBY RAMÍREZ BERMEO
Representante Legal